



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 17 de octubre de 2023.

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que uno de los ejecutados interpuso recurso de apelación contra el auto adiado 9 de mayo de 2023, por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. Planeta Rica, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	JORGE EMILIO ZAPPA DE LA OSSA
EJECUTADO	ARIEL MUÑOZ PÉREZ Y RUTH ESTHER ARRIETA
RADICADO	2020 – 00003

En atención a la nota secretarial, se encuentra en el expediente memorial fechado 12 de mayo de 2023, a través del cual uno de los ejecutados, Dr. ARIEL MUÑOZ, interpone recurso de apelación contra el auto fechado 24 de marzo de 2023, por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso.

Al respecto, el artículo 322 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS

El recurso de apelación se pondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”

De acuerdo a lo anterior, al haber sido notificado el auto recurrido a través de estado No. 41 de fecha 10 de mayo de 2023, el recurrente interesado contaba hasta el día 15 de mayo de 2023 para presentar el recurso tal, por lo que presentándolo el día 12 de mayo, se encontraba en la oportunidad procesal otorgada.

Así las cosas, presentándose la apelación dentro de la oportunidad concedida por el Código General del Proceso y estando legitimado para impetrarlo, resta verificar si la providencia recurrida es plausible de ser apelada, por lo que es menester remitir al artículo 321 del Código ibídem, que dicta:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...) 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. (...)"

En ese sentido, si bien la providencia no contiene en su parte resolutive el rechazo de plano de forma directa, al ser el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, este tiene como fundamento no atender las excepciones de mérito por las razones expuestas en su parte considerativa, las cuales quedan al criterio jurídico del Juzgado Ad Quem, garantizando el debido proceso al recurrente.

Cumplidos entonces los requisitos para avalar el recurso solicitado, este Despacho concederá la apelación presentada por el apoderado de la parte ejecutada. Por consiguiente, por Secretaría, remítase el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica para su conocimiento. La apelación se concederá en el efecto devolutivo de conformidad al artículo 323 del Código General del Proceso.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante a través de apoderada judicial, en aras de que el mismo sea desatado por el superior Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Córdoba.

SEGUNDO: Para efectos de los anterior, **POR SECRETARIA** envíese al Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, Córdoba, el link del expediente digital a través del correo electrónico del despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 323 numeral 1° del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 relacionado con el uso de TIC en actuaciones judiciales, agiliza procesos y flexibiliza atención a usuarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd074cc686f5c4b242901f780949660b4bc75c858f15c77f9ec5218b4075f25e**

Documento generado en 17/10/2023 07:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>